

CONTRATO FOVIAL: LCS-001/2025
LICITACIÓN COMPETITIVA – SERVICIOS FOVIAL: LCS-001/2025
SEGURO DE PERSONAS

CONTRATO DE “CONTRATACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS Y BIENES DEL FOVIAL, AÑO 2025”

NOSOTROS: Por una parte, **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, mayor de edad, Licenciado en Economía, con domicilio en el [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Presidente del Consejo Directivo del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, a quien en lo sucesivo se denominará “**EL FOVIAL**”; y por otra parte **JULIO EDUARDO PAYÉS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad Anónima con domicilio en el distrito de Antigua [REDACTED], que gira con la denominación social de **ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, en lo sucesivo denominada “**El Contratista**”, celebramos el presente contrato para la “**CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS Y BIENES DEL FOVIAL, AÑO 2025**”, de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto IX de la Sesión Ordinaria veinticinco/dos mil veinticuatro, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.

DEFINICIONES:

- **LICITACIÓN COMPETITIVA-SERVICIOS (LCS):** La licitación competitiva es el procedimiento, cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública, generando una convocatoria abierta.
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS O DSO:** Documento preparado por la institución contratante, que regula el presente proceso de contratación de obras, bienes o servicios de no consultoría, en el que se establece su objeto, requisitos y condiciones a cumplir.
- **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Persona(s) nombrada(s) por el Titular como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución del contrato u orden de compra.
- **INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución que está solicitando la compra de la obra, bien o servicio de no consultoría.
- **CONTRATISTA:** Oferente adjudicado de la obras, bienes o servicios de no consultoría a suministrar.
- **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no.
- **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo.
- **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el

01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.

- **FINANCIAMIENTO:** Fondo General.
- **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000.
- **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas.
- **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo.
- **PROCESO:** Designación de los servicios de según lo indicado en los documentos de solicitud.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL, los trabajos que por medio de este contrato le ha sido adjudicada para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la "**CONTRATACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS Y BIENES DEL FOVIAL, AÑO 2025**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Contratista, y en los documentos de solicitud respectivos.

Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Contratista el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato y en los demás documentos contractuales.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$570 171.60)**, exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al Contratista en cuatro pagos, cada trimestre en los meses de, enero, abril, julio y octubre de dos mil veinticinco, previo a la recepción de cada factura de consumidor final a nombre de FOVIAL y firmada por los responsables y las Actas de recepción a satisfacción del administrador de contrato.

El pago del servicio, se realizará por medio de cheques no negociables o transferencias bancarias a la cuenta del banco correspondiente, de conformidad a lo establecido en los documentos de solicitud.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **TREINTA Y**



UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ambas fechas a las DOCE (12) horas del mediodía.

CLAUSULA QUINTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si el Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.

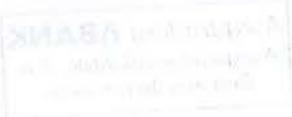
El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Ambas partes, nos sometemos a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalamos como domicilio especial el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales ordinarios nos sometemos; asimismo, el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: El documento de solicitud de ofertas, aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, informe de



evaluación de ofertas, notificación de adjudicación, garantías que presente el Contratista, modificativas contractuales, (en caso de haberlas). Todos los mencionados documentos forman parte integrante del presente contrato, por lo que, nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.

El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL la garantía establecida en el Documento de Solicitud, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dicho documento, aceptando las consecuencias que en el mismo se establece para la falta de presentación o presentación tardías de la expresada garantía.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que la Administradora de Contrato, será la Licenciada **Ana Celia Rivas Sibrian**, Técnico de Gestión del Talento de la Gerencia Financiera y Administrativa del FOVIAL, quien será responsable del seguimiento y ejecución de las responsabilidades y atribuciones descritas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en los documentos de solicitud.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

[Redacted signature area] [Redacted signature area]

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL

Ing. Julio Eduardo Payés Gutiérrez
Apoderado Especial
ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS
DE PERSONAS

En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **ÓSCAR RENÉ ALAS ALBANES**, Notario, con domicilio en el [Redacted], [Redacted], **COMPARECEN**: Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de [Redacted], [Redacted], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [Redacted], [Redacted], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **FONDO DE**



CONSERVACIÓN VIAL, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EL FOVIAL"**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; **b)** El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número UNO, mediante el cual, el Presidente de la República de El Salvador Señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del cual consta que, el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve; **c)** El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación; **d)** El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; **e)** La Certificación extendida en el Distrito de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticuatro, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la Republica de El Salvador, Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, en la cual consta que, en esa misma fecha, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número DOCE, mediante el cual, el Presidente de la Republica de El Salvador, señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Acordó el nombramiento del compareciente, a partir del día tres de junio de dos mil veinticuatro; **f)** La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el Libro respectivo, extendida el día tres de junio de dos mil veinticuatro, por Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que, el día tres de junio de dos mil veinticuatro, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República y **g)** Certificación extendida el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en sesión ordinaria veinticinco/dos mil veinticuatro del Consejo Directivo, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por otra parte **JULIO EDUARDO PAYÉS GUTIÉRREZ**, de [REDACTED]



EL SALVADOR



Contratista, a quien conozco no conozco y por eso lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter de Apoderado Especial de la Sociedad Anónima con domicilio en el distrito de [REDACTED]

[REDACTED] que gira con la denominación social de **ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que puede abreviarse **ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, sociedad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad y departamento de [REDACTED], a las catorce horas del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Javier Antonio Landaverde Novoa, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHOCIENTOS OCHO** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro; y en el cual consta que el señor Jaime Fernando García – Prieto, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad y por lo tanto representante legal de la **ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que puede abreviarse **ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, otorgó al compareciente Poder Especial, en el cual lo faculta para que, en nombre de la sociedad pueda adquirir derechos y contraer obligaciones en cualquier tipo de método de contratación regulado en la Ley de Compras Públicas, y al otorgamiento de cualquier documento o contrato requerido de conformidad a la normativa aplicable; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia jurídica de dicha sociedad, así como de la personería de su representante legal; y en los expresados caracteres; **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en este Distrito, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen:

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES. DEFINICIONES:

- **LICITACIÓN COMPETITIVA-SERVICIOS (LCS):** La licitación competitiva es el procedimiento, cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública, generando una convocatoria abierta.
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS O DSO:** Documento preparado por la institución contratante, que regula el presente proceso de contratación de obras, bienes o servicios de no consultoría, en el que se establece su objeto, requisitos y condiciones a cumplir.
- **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Persona(s) nombrada(s) por el Titular como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución del contrato u orden de compra.
- **INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución que está solicitando la compra de la obra, bien o servicio de no consultoría.
- **CONTRATISTA:** Oferente adjudicado de la obras, bienes o servicios de no consultoría a suministrar.
- **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no.
- **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo.
- **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.
- **FINANCIAMIENTO:** Fondo General.
- **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000.
- **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas.
- **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo.
- **PROCESO:** Designación de los servicios de según lo indicado en los documentos de solicitud.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista



efectúe a entera satisfacción del FOVIAL, los trabajos que por medio de este contrato le ha sido adjudicada para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la "**CONTRATACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS Y BIENES DEL FOVIAL, AÑO 2025**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Contratista, y en los documentos de solicitud respectivos. Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Contratista el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato y en los demás documentos contractuales. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$570 171.60)**, exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al Contratista en cuatro pagos, cada trimestre en los meses de, enero, abril, julio y octubre de dos mil veinticinco, previo a la recepción de cada factura de consumidor final a nombre de FOVIAL y firmada por los responsables y las Actas de recepción a satisfacción del administrador de contrato. El pago del servicio, se realizará por medio de cheques no negociables o transferencias bancarias a la cuenta del banco correspondiente, de conformidad a lo establecido en los documentos de solicitud. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, ambas fechas a las **DOCE (12) horas** del mediodía. **CLAUSULA QUINTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si el Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco. **CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** Ambas partes, nos sometemos a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalamos como domicilio especial el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales ordinarios nos sometemos; asimismo, el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: El documento de solicitud de ofertas, aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, informe de evaluación de ofertas, notificación de adjudicación, garantías que presente el Contratista, modificativas contractuales, (en caso de haberlas). Todos los mencionados documentos forman parte integrante del presente contrato, por lo que, nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL la garantía establecida en el Documento de Solicitud, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dicho documento, aceptando las consecuencias que en el mismo se establece para la falta de presentación o presentación tardías de la expresada garantía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que la Administradora de Contrato, será la Licenciada **Ana Celia Rivas Sibrian**, Técnico de Gestión del Talento de la Gerencia Financiera y Administrativa del FOVIAL, quien será responsable del seguimiento y ejecución de las responsabilidades y atribuciones descritas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en los documentos de solicitud. "*****" Y yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** -


Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL


Ing. Julio Eduardo Payés Gutiérrez
Apoderado Especial
ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS
DE PERSONAS

